



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM DFZ N°506

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TP)

MAT. : Solicita medidas provisionales que indica

FECHA : viernes, 12 de septiembre de 2014

De mi consideración:

Con ocasión de la presentación de caracterización de la descarga de riles mediante infiltración, remitida por Industrias Ceresita S.A. con fecha 03 de febrero de 2014 a esta Superintendencia; y en el desarrollo del proceso administrativo correspondiente, se llevó a cabo la evaluación de los antecedentes remitidos por el Titular, tomando conocimiento de la existencia de una descarga de residuos industriales líquidos no regularizada, de la planta productiva ubicada en Camino Lo Echevers N°801 de la comuna de Quilicura en la Región Metropolitana.

Luego de revisar los antecedentes tenidos a la vista, se ha podido constatar que la instalación se encuentra en proceso de generación, tratamiento y disposición mediante infiltración de residuos industriales líquidos, quedando sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°46/2002, al calificar como Fuente Emisora de acuerdo al punto 8, del Artículo 4° del citado decreto, sin contar con una Resolución emanada desde la Dirección General de Aguas correspondiente que establezca la vulnerabilidad del acuífero receptor, ni tampoco con una Resolución que califique ambientalmente el proyecto, tal como se describe en el expediente de fiscalización DFZ-2014-2242-XIII-SRCA-EI, derivado a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA. Este hecho se reconoce como un riesgo ambiental, al desconocerse el potencial impacto que representa la eventual disposición de los residuos líquidos mediante infiltración, al no haber sido evaluado ambientalmente.

Cabe mencionar que el rubro de Industrias Ceresita S.A. corresponde a "Fabricación de Pinturas, Barnices y Productos de Revestimientos Similares" y que, según la información remitida por el titular, el parámetro que materializa la calificación de Fuente Emisora a Ceresita S.A. es el Zinc que se presenta en una altísima concentración, superior al 1000% en el ril crudo caracterizado, respecto al límite establecido en el artículo 8 del D.S. N°46/2002. Luego, el seguimiento mensual de dicha descarga debería contemplar además el monitoreo de parámetros tales como Cadmio, Cobre Total, Mercurio, Níquel, Nitrógeno Total Kjeldahl, Plomo y Tetracloroetano.



En razón de lo anterior, y con el objeto de evitar el inminente daño al medio ambiente que estas circunstancias puedan generar, solicito a Usted la adopción de las siguientes medidas provisionales establecidas en las letras a) y b) del artículo 48 de la Ley Orgánica que crea la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"):

I. Sellado de aparatos o equipos, establecido en la letra b) del artículo 48 de la LO-SMA

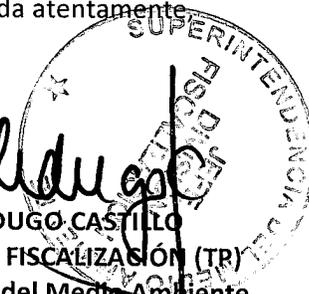
1. Sellar el ingreso del afluente a la Planta de Tratamiento de residuos industriales líquidos de la Planta de Pinturas en Polvo de Industrias Ceresita S.A., por no contar con una evaluación ambiental que respalde el abatimiento de parámetros contaminantes críticos en la descarga.

II. Medidas de corrección, seguridad o control, establecidas en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA

1. Durante el período de sellado del afluente a la planta de tratamiento, los riles generados en el proceso productivo y los riles actualmente acumulados deberán disponerse en lugares autorizados de acuerdo al contenido de los mismos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TR)
Superintendencia del Medio Ambiente




JVV/NGD/ESE

DISTRIBUCIÓN:

- División de Fiscalización, (Expediente DFZ-2014-2242-XIII-SRCA-EI)
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.